



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA- Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL -CONACMI-**

En la Ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, **NOSOTROS: A) ANTONIO RAFAEL CAMPOS OLIVERO** de cuarenta y un (41) años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Magister en Derecho Internacional, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número dos mil doscientos ocho, treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve, cero ciento uno (2208 38399 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, representación que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número CNA guion CD guion cero cero ocho guion dos mil veintidós (CNA-CD-008-2022), de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número cero cero dos guion dos mil veintidós (002-2022) de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) suscrita en el libro de actas número "L" dos, sesenta y un mil ciento diez (L2 61,110) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima avenida seis guion sesenta y ocho, zona nueve (7ª Avenida 6-68, Zona 9); **B) HAROLDO OQUENDO REYES** de sesenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos treinta y ocho espacio veinticuatro mil cuatrocientos cinco espacio cero ciento uno (2338 24405 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL -CONACMI-**, representación que acredito con el acta notarial autorizada en la Ciudad de Guatemala, de fecha diez (10) de enero de dos



mil veintidós (2022), autorizada por el Notario Wolfgang Virgilio Zúñiga Gómez, se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas bajo la partida número 295, folio 285 del libro 48 de nombramientos, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL -CONACMI-**, inscrita el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, bajo la partida 295, del folio 285 del libro 48 de personas jurídicas. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la segunda (2a) avenida, cinco guion cuarenta y cinco (5-45), zona uno (1), de la Ciudad de Guatemala, Ambos comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que las representaciones que ejercitamos son amplias y suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de este convenio; **d)** Haber tenido a la vista los documentos relacionados; y **e)** Que en lo sucesivo y para los efectos legales del presente documento, las instituciones a las que representamos se denominarán de la siguiente manera: **EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES** como “**EL CONSEJO**” y **ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL -CONACMI-** como “**LA ASOCIACIÓN**”. En la calidad con que actuamos, suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El Consejo Nacional de Adopciones suscribe el presente Convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 4, 17 y 20 del Derecho Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones; 15, 17 literales a), b), k) del Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo Número 182-2010. c). **LA ASOCIACIÓN;** lo suscribe con fundamento a los estatutos de creación de la Asociación, los cuales establecen que “*La Asociación Nacional contra el Maltrato Infantil -CONACMI es una entidad civil, privada, no lucrativa, no religiosa, apolítica, educativa, cultural, de proyección social, con un alto compromiso con el desarrollo humano, privilegiando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes,*



*primordialmente de quienes se encuentra en situación de riesgo y vulnerabilidad.”*

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto coordinar los esfuerzos necesarios para coadyuvar en la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en protección especial a efecto de:

**a)** Establecer mecanismos de cooperación que permitan procedimientos administrativos para el fortalecimiento de los procesos promovidos a favor de la niñez y adolescencia amenazada y vulnerada en sus Derechos; **b)** Coordinar los esfuerzos para el fortalecimiento metodológico de las acciones en torno a la niñez y adolescencia en protección especial. **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. I) EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES:**

**a)** Establecer espacios de comunicación y coordinación entre el personal de “**EL CONSEJO**” y personal de “**LA ASOCIACIÓN**”; **b)** Facilitar la participación de los Equipos Multidisciplinarios de **LA ASOCIACIÓN** para que brinden acompañamiento y capacitación al Equipo Multidisciplinario de **EL CONSEJO** sobre la implementación del Protocolo de Prevención de la Institucionalización y Desinstitucionalización; **c)** Socializar, a los equipos multidisciplinarios de **LA ASOCIACIÓN**, sobre la metodología que **EL CONSEJO** implementa en los diferentes programas de la Autoridad Central; **d)** Bajo las solicitudes y autorizaciones respectivas, **EL CONSEJO** otorgue acceso a la información sobre el juzgado concedor y la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo medida de abrigo y protección residencial, con la finalidad que **LA ASOCIACIÓN** contraste y monitoree los resultados de la implementación del protocolo de prevención de la institucionalización y desinstitucionalización, a su vez identificar líneas de acción y fortalecimiento para la implementación del mismo; **e)** Participar en actividades de coordinación y planificación que se deriven del presente convenio. **II) LA ASOCIACIÓN CONTRA EL MALTRATO INFANTIL**

**-CONACMI-:** **a)** Impulsar la mejora del abordaje integral de niñez y adolescencia violentada en sus derechos en el sistema estatal de protección de niñez y adolescencia a través de procesos de formación en la materia y fortalecimiento de las habilidades respecto a la protección a los derechos humanos, para la



prevención, protección y atención de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por medio de jornadas de capacitación y formación dirigidas al personal de “**EL CONSEJO** “; **b)** Contribuir a la protección y a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, principalmente el derecho a tener una familia en Guatemala; **c)** Crear protocolos, rutas y guías metodológicas para el abordaje integral de procesos de protección de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos. **d)** Participar en actividades de difusión de contenido informativo sobre los programas desarrollados por “**EL CONSEJO** “, a través de las páginas oficiales de **LA ASOCIACIÓN**; **e)** Respetar los procedimientos legales establecidos en la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia -Ley PINA- Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. **CUARTA: INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL.** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica o técnica administrativa, entre las partes, quienes únicamente colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en este instrumento dentro del marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen. Si en la ejecución del Convenio interviene personal que preste sus servicios a la institución o ejecución de un programa, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona que la contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con “**EL CONSEJO**”, ni con “**LA ASOCIACIÓN**”. **QUINTA: ENLACES.** Para la adecuada coordinación y desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **AMBAS PARTES** acuerdan nombrar enlaces de comunicación, que serán nombrados a través de cruce de cartas. Las partes acuerdan que los enlaces tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la ejecución del presente convenio y serán responsables del desarrollo de actividades conjuntas, para cumplir con los compromisos pactados, estableciéndose para el efecto los canales de comunicación y coordinación necesarias. Los enlaces podrán sustituirse en cualquier momento, bastando para tal efecto, informar por escrito a la otra parte.



**SEXTA: FINANCIAMIENTO.** La ejecución del presente convenio no implica generación de nuevas obligaciones financieras para ninguna de las partes, quienes lo ejecutarán, de conformidad con sus respectivas capacidades presupuestarias. **SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Las Partes se comprometen a cumplir con la legislación nacional aplicable en materia de protección de la niñez y adolescencia. **OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO.** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia por dos (02) años a partir del día de su suscripción. Las partes, previo al vencimiento del mismo, podrán prorrogar dicho plazo, por períodos menores, iguales o mayores, formalizándolo a través de un intercambio de cartas firmadas por los representantes autorizados de las entidades suscriptoras, las cuales servirán como constancia de la modificación de dicho plazo y pasarán a formar parte del presente Convenio. **NOVENA: AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser ampliado o modificado, ya sea de forma parcial o total por acuerdo entre las partes, debiendo formalizarse mediante adenda que deberá revestir las mismas formalidades del presente instrumento. La parte interesada en ampliar o modificar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberá notificar su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días previos a que entren en vigor los cambios indicados. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.** La ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se realizará de acuerdo con las reglas de la buena fe, por lo que se realizarán los esfuerzos y acciones necesarias para su debido cumplimiento. Cualquier duda o imprevisto respecto a su interpretación y ejecución, así como el surgimiento de cualquier caso no previsto, será analizado y resuelto directamente y de mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá darse por terminado sin responsabilidad de las partes, por las causas siguientes: **a)** Por mutuo consentimiento entre las partes; **b)** Por decisión unilateral de alguna de ellas,



debiendo informar por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la finalización, comprometiéndose las partes a concluir las acciones o actividades que se hubieren ya iniciado; c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado que imposibilite a las partes asumir sus compromisos, y d) Por vencimiento del plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, las partes aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, mismo que leemos y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (02) ejemplares originales, uno para cada una de las partes, los cuales se componen cada uno de seis (06) hojas de papel bond, impresas únicamente en su lado anverso. En la Ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**Licenciado**  
**Antonio Rafael Campos Olivero**  
Director General  
Consejo Nacional de Adopciones



**Doctor**  
**Haroldo Oquendo Reyes**  
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal  
Asociación Nacional contra el Maltrato  
Infantil -CONACMI-

